

20 NOV 2020

VISTOS:

1. La Ley 3.063 / 1979 Ley de Rentas.
2. Código de Comercio
3. Ley 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.
4. Decreto Supremo 19/2019.
5. Decreto Supremo 47/1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
6. Ley 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
7. Código Sanitario D.F.L. 725/1967
8. Ley del Consumidor 19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.
9. Ley 20.169 que regula la competencia desleal.
10. Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece el Estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional
11. Resolución Exenta N° 282 de 16 de abril 2020, establece el uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica.
12. Resolución Exenta N° 591, de 23/07/2020 MINSAL, protocolo sanitario "Modo Covid de Vida".
13. El D.A.E. N° 1285 de fecha 06 de diciembre de 2016 que nombra a Don Jorge Jaramillo Hott como alcalde de la Comuna de Pitrufrquén.
14. Estrategia Gradual "Paso a Paso", 7ma Versión 01/10/2020; MINSAL Gobierno de Chile.
15. La Resolución N°7, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
16. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su texto refundido por DFL N 1-19. 740/02 y sus modificaciones

CONSIDERANDO:

1. El desarrollo de la actividad denominada "Eclipse Total de Sol" el día 14 de diciembre de 2020
2. Que el fenómeno Eclipse Total de Sol, constituye una actividad de interés local que supone la convergencia de un número importante de personas, lo cual amerita que la administración tome las providencias necesarias del caso, estableciendo una regularización de carácter general, en los ámbitos que el Derecho permite a la administración, establecer un marco regulatorio.
3. Que, es de interés de esta Administración que la Ordenanza se adapte a las necesidades de los habitantes de la comuna, de manera que todos puedan participar de forma segura según las normativas sanitarias vigentes para la fecha indicada.
4. El acuerdo del Concejo de la Comuna de Pitrufrquén en Sesión ordinaria N° 143 de fecha 17 de noviembre de 2020.

DECRETO:

- 1.- Apruébese la siguiente Ordenanza "Para desarrollar actividades comerciales y turísticas para Eclipse Total de Sol 2020"

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES Y TURÍSTICAS PARA
ECLIPSE TOTAL DE SOL 2020**

MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1° La presente ordenanza municipal tiene como norma general y obligatoria aplicable a la comunidad, regular el desarrollo de la actividad denominada “Eclipse Total de Sol”, debiendo la comunidad ajustarse a las disposiciones de esta ordenanza para las diferentes actividades comerciales turísticas, que se desarrollen durante este fenómeno natural.

Artículo 2° Marco normativo. Cuando existan o se promulguen con posterioridad, regulaciones específicas de rango superior, la presente ordenanza se aplicará con sujeción al principio de jerarquía de normas y como complemento de aquellas. Así, en concordancia con las facultades que concede a las municipalidades y su ley orgánica constitucional, las disposiciones comprendidas en el presente instrumento pueden contemplar aspectos no regulados en otras disposiciones, o establecer límites más restrictivos que los contenidos en normativas generales de rango superior, en aras a conseguir un grado de protección de materia regulada más elevado en el territorio comunal.

Artículo 3° El objetivo de la presente ordenanza es regular y fiscalizar la actividad comercial turística, relacionada directa o indirectamente, con el fenómeno natural “Eclipse Total de Sol” en la comuna de Pitrufoquén, buscando dar fiel cumplimiento las normativas sanitarias vigentes a la fecha, emanadas por el Ministerio de Salud del Gobierno de Chile, producto de la pandemia COVID - 19; extendiéndose en todo el territorio comunal, tanto en la zona urbana como en la zona rural, con el fin de fomentar el desarrollo en forma segura y respetuosa dando protección a los habitantes de Pitrufoquén, a través del cumplimiento de la normativa legal nacional y comunal, involucrando en ello a todos los actores que directa o indirectamente estén relacionados a esta actividad.

Artículo 4° El Municipio de Pitrufoquén en su rol de salvaguardar la salud de los habitantes de la comuna, promoverá la idea de “Vive el eclipse desde tu casa”, buscando incentivar a los habitantes del territorio comunal, realizar el avistamiento del fenómeno natural desde la seguridad de sus hogares, disminuyendo así el flujo peatonal y la posibilidad de aumentar el número de casos activos de Covid-19.

Artículo 5° El fenómeno natural “Eclipse Total de Sol” se desarrollará el día 14 de diciembre del presente año, fecha en la cual la Municipalidad de Pitrufoquén promoverá actividades de carácter turístico, con todas las medidas sanitarias establecidas por la autoridad sanitaria, buscando salvaguardar la salud de todos los habitantes de la comuna. No obstante, esta ordenanza está considerada por un periodo de tres (3) días previos, un (1) día posterior y el día del evento propiamente tal, cinco (5) días en total. Esto, con la finalidad de establecer los máximos resguardos sanitarios producto de la pandemia Covid-19.

Artículo 6° Se considera un cierre de calles, para el tránsito vehicular, a contar de las 10:00 hrs hasta las 22:00 hrs, durante los días sábado 12, domingo 13 y lunes 14. Contemplando la siguiente delimitación: calle Barros Arana entre calle Vicuña Mackenna y calle 5 de abril; calle Francisco Bilbao entre calle O’Higgins y calle 21 de Mayo; calle Manuel Rodríguez entre calle Barros Arana y Balmaceda; calle Andrés Bello entre calle Barros Arana y Balmaceda; calle Vicuña Mackenna entre calle Francisco Bilbao y calle Balmaceda; Av. 2 de enero entre calle Palazuelos y calle Francisco Bilbao. Esto con el fin de priorizar el tránsito peatonal y facilitar el funcionamiento de restaurantes y salvaguardando la libre circulación de vehículos de emergencia y de orden público, respetando el protocolo sanitario de distanciamiento social, establecido por el Ministerio de Salud del Gobierno de Chile. (Revisar anexo n°1).

Artículo 7° La Municipalidad de Pitrufoquén establecerá con personal municipal, uno o más puntos de control de uso de elementos de protección personal (EPP), los puntos de control tendrán un periodo de implementación y funcionamiento de tres (3) días previos y hasta las 23:00 hrs del mismo día, estos serán tanto para peatones como para vehículos, quienes deberán señalar la información descrita a continuación:

- a) Nombre completo
- b) Rut
- c) Teléfono
- d) Domicilio
- e) otra(s) información(es) que la municipalidad considere pertinente.

El objetivo de los puntos de control de uso de EPP es de resguardar la salud comunal, realizar la trazabilidad ante eventuales contagios y dar fiel cumplimiento a las normativas y leyes establecidas por el Gobierno de Chile.

TITULO II ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS Y RECREACIONALES PERMITIDOS PARA FUNCIONAR EN EL "ECLIPSE TOTAL DE SOL"

Artículo 8° La utilización de los espacios de uso común público de la comuna estarán sujetos y regulados por la normativa sanitaria establecida y determinada por el Ministerio de Salud del Gobierno de Chile, considerando la "etapa o fase" que la comuna atraviese en dicha fecha. Será responsabilidad de cada uno de los espectadores dar fiel cumplimiento a la normativa y serán sujetos de eventual fiscalización y sanción en caso de incumplimiento de esta. Por lo que los espectadores deberán en todo momento cumplir con las disposiciones elementales para evitar el contagio entre personas, esto es:

- a) En aquellos parques donde exista un control en su ingreso, se permite un aforo máximo del 50% de su capacidad total.
- b) Distanciamiento mínimo de 1 metro entre personas del mismo grupo.
- c) Distanciamiento al menos 5 metros entre personas de distintos grupos.
- d) Utilización obligatoria de mascarillas.
- e) Debe utilizar protección ocular personal.
- f) No está autorizado el consumo de alcohol ni de ningún tipo de alimento que implique compartir espacios o utensilios personales.
- g) Otra(s) disposición(es) establecida(s) por el Ministerio de Salud del Gobierno de Chile.

Artículo 9° El recinto municipal denominado "Isla Municipal", el cual es propiedad y administrado por la Municipalidad de Pitrufrquén, permanecerá cerrado para el ingreso de vehículos, excepto locomoción colectiva formal y vehículos de emergencia. Vehículos de locomoción colectiva tendrán que ingresar y salir, solo permitiendo el descenso de pasajeros y no permaneciendo en el recinto. Se permitirá el acceso a peatones, estando a disposición los servicios sanitarios del recinto. Los peatones podrán hacer ingreso única y exclusivamente por el punto de control con los elementos de protección personal, establecido por la Municipalidad de Pitrufrquén.

Artículo 10° En el recinto "Isla Municipal" se prohibirá la realización de asados, parrilladas u otras actividades de similar índole, además del consumo de cualquier bebida alcohólica. Está prohibida la realización de actividades tales como "picnic" en las cuales los asistentes compartan alimentos, esto según la normativa vigente emanada por el Ministerio de Salud. Por lo cual, queda prohibida el consumo de alimentos y bebestibles.

Artículo 11° Ante eventuales fiscalizaciones donde se sorprenda a peatones ingresando por accesos no autorizados, incurriendo en algún tipo de falta y/o delito, serán puestos a disposición de la autoridad que corresponda, quien determinara las sanciones correspondientes.

Artículo 12° La presente ordenanza municipal regirá a todo establecimiento que preste servicios comerciales y turísticos, siendo categorizados de la siguiente manera:

- Formales: Cuentan con iniciación de actividades en 1° categoría ante el SII, permisos sanitarios y patentes municipales.
- Temporales: Personas que soliciten permisos temporales en el departamento de rentas y patentes de la Municipalidad de Pitrufrquén, para poder efectuar actividades turísticas tales como pernoctación y visita de turistas, así como el servicio de alimentación y otras actividades relacionadas con la actividad comercial turística.

Lo anterior, regirá a partir del día 11 de diciembre del 2020 hasta el día 15 de diciembre del 2020, comprendiendo que serán actividades relacionadas con el desarrollo turístico del eclipse.

Artículo 13° Todas las iniciativas comerciales turísticas de la comuna, tanto en el radio urbano como rural, deberán poner en práctica el protocolo sanitario del Ministerio de Salud del Gobierno de Chile, en virtud de resguardar la salud de los espectadores, pasajeros, turistas y habitantes de la comuna según la fase en que la comuna se encuentre para la fecha del Eclipse Total de Sol.

Aforos permitidos según fase:

Fase 1: Cuarentena; Debes quedarte en casa, y sólo puedes salir a hacer compras o trámites puntuales y esenciales con un permiso individual que puedes obtener en comisariavirtual.cl (dos a la semana).

Fase 2: Transición; Participar en reuniones sociales y recreativas de máximo 20 personas en lugares abiertos y 10 personas en lugares cerrados, sólo de lunes a viernes.

Fase 3: Preparación; Participar en reuniones sociales y recreativas de máximo 50 personas en lugares abiertos y 25 personas en lugares cerrados.

Fase 4: Apertura Inicial; Participar en eventos, reuniones sociales y recreativas de máximo 100 personas en lugares abiertos y 50 en lugares cerrados.

Para mayor información y detalle revisar la Estrategia Gradual "Paso a Paso", 7ma Versión 01/10/2020; MINSAL Gobierno de Chile. <https://www.gob.cl/coronavirus/pasoapaso/>

Artículo 14° La presente ordenanza afectará y será obligatoria para todos los establecimientos que cuenten con patente municipal de alojamiento turístico, restaurante y cafetería, centro de eventos, que cumplan con todos los requisitos legales. Igualmente regirá y será obligatoria a todos aquellos establecimientos que presten servicios de turismo en forma irregular y/o contraria a la Ley de Turismo 20.423 y presente ordenanza municipal, así como a todos aquellos operadores turísticos que promuevan directa o indirectamente el servicio de turismo en calidad de formales y/o temporales.

Artículo 15° Se consideran prestadores de servicios comerciales turísticos, aquellos que presten en forma onerosa y/o comercialmente por un periodo no inferior a un día, una pernoctación o estadias de fracción de día. Todo servicio de turismo que esté funcionando para la fecha indicada en esta ordenanza debe estar habilitado para la recepción de huéspedes y/o visitantes de forma individual o colectiva con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, familiares, religiosos, vacacionales u otras manifestaciones turísticas.

Artículo 16° Para efectos de la presente ordenanza, los establecimientos que presten servicios de turismo se clasificaron en: 1) alojamientos turísticos como: refugios, apart- hotel, hospedaje familiar, hostel, hostería, hotel, lodge, motel, recinto de campamento (camping), cabañas, bed and breakfast, alojamiento rural. 2) Servicios de alimentos y bebidas: restaurantes, resto bar, cafeterías, comidas al paso. 3) Otros servicios de turismo: turismo rural, etnoturismo, ecoturismo, turismo de aventura.

Artículo 17° Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- 1) Alojamientos turísticos: establecimientos en que se provee comercialmente el servicio de alojamiento, por un período no inferior a una pernoctación, que estén habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines de descanso, recreo, deportivos, de salud, estudios, negocios, familiares, religiosos, u otros similares.
- 2) Servicios de alimentos y bebidas: establecimientos en donde se provee comercialmente de comidas y bebidas.
- 3) Otros servicios de turismo: Comprende el conjunto de actividades turísticas de recepción, hospitalidad y otras, ofrecidas por residentes de zonas rurales y/o urbanas. Este tipo de turismo incluye el agroturismo, el ecoturismo y el etnoturismo, y se constituye como un complemento a las actividades productivas tradicionales de la zona, generando así nuevas oportunidades a la población residente.

Artículo 18° Protocolos de manejo y prevención ante COVID-19 en restaurantes, cafés y otros establecimientos análogos y alojamientos turísticos según normativa vigente.

- a) Uso de Mascarilla: el uso de mascarilla se considera en todo momento, solo al momento de consumir alimentos es permitido sacarse la mascarilla.
- b) Distanciamiento Físico: Mantener un metro lineal entre cada persona, en espacios cerrados de atención al público no puede haber más de una persona por cada 10 metros cuadrados, en los lugares que se formen filas se debe demarcar la distancia de un metro lineal.
- c) Higiene, limpieza y desinfección: se deberá limpiar y desinfectar al menos una vez al día el lugar de trabajo, los utensilios y espacios cerrados de uso comunitario.
- d) Información: Todos los recintos cerrados que atienden al público deberán señalar el aforo máximo permitido, obligaciones y recomendaciones generales de autocuidado.

Artículo 19° El cumplimiento de estas medidas estarán sujeto a la fiscalización, tanto de Carabineros de Chile, autoridad sanitaria, como de los Inspectores municipales, quienes podrán, en virtud de sus facultades, cursar las respectivas infracciones en caso de sorprender a algún ciudadano en incumplimiento de esta normativa. La multa a la cual se arriesga cada persona es de hasta 5 UTM, sin perjuicio de otras infracciones de carácter sanitario, las cual serán aplicadas por el juzgado de policía local (artículo 12, inciso 2º, de la LOCM).

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



OSVALDO VILLAROEEL CARRASCO
SECRETARIO MUNICIPAL



JORGE JARAMILLO HOTT
ALCALDE DE PITRUFQUÉN

JJH/OVC/JCN/EJS/cmt

Distribución:

- Of. Partes.
- Of. Transparencia.
- Archivo Alcaldía.
- Todas las direcciones municipales.
- Archivo programa emprendimiento y turismo.

